

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Martes 09 de abril de 2019 (R. O.857, 09-abril -2019) Edición Especial

Año II – Nº 857

Quito, martes 9 de abril de 2019

SUMARIO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS:

OFICIO No. MAE-DPAE-2018-2005-O RESOLUCIONES Nros. 001-2015-DPAE; 002-2015-DPAE; 003-2015-DPAE; 004-2015-DPAE; 005-2015-DPAE; 006-2015-DPAE; 007-2015-DPAE; 008-2015-DPAE; 009-2015-DPAE; 010-2015-DPAE; 011-2015-DPAE; 012-2015-DPAE.

2 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial Nº 857 - Registro Oficial

Oficio Nro. MAE-DPAE-2018-2005-O

Esmeraldas, 11 de diciembre de 2018

Asunto: Resoluciones Ambientales otorgadas por la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas en el periodo 2015.

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunta al presente un ejemplar impreso y en digital de las siguientes resoluciones:

Resolución No. 001-2015-DPAE del 20 de Febrero de 2015 otorgada al proyecto COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", ubicado en la parroquia Luis Tello, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas:

Resolución No. 002-2015-DPAE del 24 de Febrero de 2015 otorgada al proyecto SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas:

Resolución No. 003-2015-DPAE del 5 de Marzo de 2015 otorgada al proyecto

"COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA.", ubicado en]á. parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. Resolución No. 004-2015-DPAE del 5 de Marzo de 2015 otorgada al proyecto ELÉCTRICO PALMAREAL II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia Esmeraldas.

Resolución No. 005-2015-DPAE del 18 de Marzo de 2015 otorgada al proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMÉRICA" ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Resolución No. 006-2015-DPAE del 19 de Marzo de 2015 otorgada al proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruíz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas,

Resolución No. 007-2015-DPAE del 2 de Abril de 2015 otorgada al proyecto "MAKANA RESORT", ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia Esmeraldas.

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 3

Oficio Nro. MAE-DPAE-2018-2005-O

Esmeraldas, 11 de diciembre de 2018

Resolución No. 008-2015-DPAE del 17 de Abril de 2015 otorgada al proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ", ubicado en la parroquia, /Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia Esmeraldas.

Resolución No. 009-2015-DPAE del 23 de Abril de 2015 otorgada al proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA" ubicada en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. Resolución No. 010-2015-DPAE del 27 de Abril de 2015 otorgada al proyecto CONJUNTO DIAMOND BEACH, ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia d/

Resolución No. 011-2015-DPAE del 29 de Abril de 2015 otorgada al proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS" ubicado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia Esmeraldas.

Resolución No. 012-2015-DPAE del 29 de Abril de 2015 otorgada al proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO GOLONDRINAS" ubicado en el cantón Quinindé, provincia Esmeraldas. (Siendo fiel réplica de las originales)*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Pablo Antonio De La Torre Ramírez

DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS

4 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

RESOLUCIÓN No. 001-2015-DPAE

Narcisa Cárdenas Araujo Directora Provincial

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano,, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza:
- Que, el numeral A del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier
- Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 5
- actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicada en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268, de fecha 29 de Agosto del 2014, la Ministra del Ambiente acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control;
- Que**, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014; señala que, en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el

cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental; y, el Acuerdo Ministerial No. 066 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008";

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 23 de septiembre de 2014, la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC, registra el proyecto "COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", con código MAE-RA-2014-104174; y, a su vez solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el mencionado proyecto; ubicado en la parroquia Luis Teilo, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2014-01711 de 08 de octubre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, otorga el Certificado de Intersección del proyecto "COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", con código MAE-RA-2014-104174, ubicado en la parroquia Luis Tello, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, en el cual se determina que el referido proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; en las siguientes coordenadas UTM:

6 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84		
Nro.	X	Y
1	649401	10109450
2	649406	10109531
3	649485	10109532
4	649501	10109706
5	649338	10109634
6	649137	10109552
7	649010	10109487
8	648871	10109383
9	648894	10109357
10	649045	10109453
11	649401	10109450

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, el 26 de noviembre de 2014, la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Contrato de construcción notariado, por un valor de USD 32'877.626,91 correspondiente al proyecto "COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", con código MAE-RA-2014-104174", ubicado en la parroquia Luis Tello, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013; el Proceso de Participación Social de la Declaración de impacto Ambiental del proyecto "COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", con código MAE-RA-2014-104174", se realizó mediante la apertura del Centro de Información Pública desde el 12 de Diciembre hasta el 18 de Diciembre de 2014; y la Audiencia Pública el 19 de Diciembre del 2014, a las 15h00, en el Auditorio del actual edificio de la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC, ubicado en la Av, Kennedy Nro. 1101 y Simón Plata Torres;

ubicado en la parroquia Luis Tello, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 13 de enero de 2015, la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", ubicado en la parroquia Luis Tello, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 7

Que, mediante Oficio No. MAE-SU1A-RA-DPAE-2015-03330 de 23 de enero de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico 124-MAE-DPAE-UCA-2015 de 21 de enero de 2015, realiza observaciones a la Declaración de impacto Ambiental del proyecto "COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", ubicado en la parroquia Luis Tello, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, el 05 de Febrero de 2015, la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la respuesta a las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", ubicado en la parroquia Luis Tello, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUfA-RA-DPAE-2015-03671 de 09 de febrero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 246-MAE-DPE-UCA-2015 de 09 de febrero de 2015; emite Pronunciamiento Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", ubicado en la parroquia Luis Tello, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 19 de febrero de 2015, la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", ubicado en la parroquia Luis Tello, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; adjuntando el Comprobante de transferencia bancaria Nro. 8943964 de fecha 13 de febrero de 2015, por un valor total de \$ 33.037,61 USD; de los cuales, USD 32.877,62 corresponden al Pago por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental, del 0,001 sobre el costo del proyecto por concepto de Revisión y Calificación de la Declaración de Impacto Ambiental y emisión de licencia ambiental Categoría III; y el valor de USD 160,00 correspondiente al Pago por Seguimiento y Control de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, todo esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de 29 de agosto de 2014;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLER

8 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

ECUATORIANA (EP FLOPEC)", sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2015-03871 de 09 de febrero de 2015, y el Informe Técnico No. 246-MAE-DPE-UCA-2015 de 09 de febrero de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2014-01711 de 08 de octubre de 2014

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría III, a la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC, para la ejecución del proyecto

"COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", ubicado en la parroquia Luis Tello, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", ubicado en la parroquia Luis Tello, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la normativa ambiental vigente,

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución, encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en Esmeraldas, a los 20 días del mes de febrero de 2015.

Narcisa Cárdenas Araujo
Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas



MINISTERIO DEL AMBIENTE 001-2015-DPAE

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA EL PROYECTO "COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", UBICADO EN LA PARROQUIA LUIS TELLO, CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto "COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", ubicado en la parroquia Luis Tello, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas:

En virtud de lo expuesto, la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC), se obliga:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (EP FLOPEC)", ubicado en la parroquia Luis Tello, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.
 2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
 3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
 4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
 5. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades, el cronograma actualizado de su ejecución, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, manteniéndose informado oportunamente el estado y avance de estas actividades hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
 6. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- 10 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial
7. La EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC deberá presentar junto con cada Auditoría Ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento del proyecto materia de ésta licencia ambiental, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.
 8. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial 161 de 31 de agosto de 2011, el cual expide la reforma a los Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la Gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto;

9. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 90 días a partir de su funcionamiento, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria, del Acuerdo Ministerial 161 de 31 de agosto de 2011.
10. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia,
11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
12. Cumplir con el artículo 52 del Capítulo VI, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial Nro. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013. mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable,
13. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
14. Cumplir con la normativa ambiental vigente de carácter nacional y local.
Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 11

Et plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Esmeraldas, a los 20 días del mes de febrero de 2015

Narcisa Cárdenas Araujo
Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas





3

12 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

RESOLUCIÓN No. 002-2015-DPAE

Narcisa Cárdenas Araujo

Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar Impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio:

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado:

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268, de fecha 29 de Agosto del 2014, la Ministra del Ambiente acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control;

Que, el artículo 49 del Capítulo V, Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015, señala que, los mecanismos de participación, son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuara conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (—);

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 23 de septiembre del 2013, la Empresa SESMO SA, registra el proyecto SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN, con código SUIA Nro. MAE-RA-2013-60479; y a su vez solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el mencionado proyecto, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPAE-2013-00185 de 07 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, otorga el Certificado de Intersección del proyecto "SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN", con código SUIA Nro. MAE-RA-2013-60479,

14 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas; en el cual se determina que el referido proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84		
Nro.	X	Y
1	652041.9014	10098690.8194

2	651985.3968	10098621.8082
3	652004.8460	10098605.6510
4	651954.5410	10098543.8711
5	651917.6887	10098552.2822
6	651939.4460	10098615.4250
7	651886.2890	10098627.5020
8	651899.2047	10098722.9283
9	652041.9014	10098690.8194

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 10 de febrero de 2014, la Empresa SESMO S.A., presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la copia de la Declaración Juramentada, por un valor de USD 456.409,89, correspondiente al costo total del proyecto SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN, con código SUIA Nro. MAE-RA-2013-60479, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013; el Proceso de Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN", con código SUIA Nro. MAE-RA-2013-60479, se realizó mediante la apertura del Centro de Información desde el 05 de junio, hasta el 11 de junio de 2014; y la Audiencia Pública el 12 de junio de 2014, a las 17h30, en el Salón de Actos de Junta Parroquial de San Mateo, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 23 de mayo de 2014, la Empresa SESMO S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2013-00663, de 13 de octubre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 15

Técnico No. 1024-MAE-DPE-UCA-2014 de 23 de septiembre de 2014; emite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 17 de noviembre de 2014, la Empresa SESMO SA, adjunta las respuestas a observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2014-02476 de 11 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 1647-MAE-DPE-UCA-2014 de 11 de diciembre de 2014; emite Pronunciamiento Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 03 de enero de 2015, la Empresa SESMO S.A., presenta la documentación habilitante para la Emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y

DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN"; adjuntando los comprobantes de pago con referencia Nro. 450189207 del 05 de febrero de 2014 y referencia Nro. 581021599, de 30 de diciembre de 2014, por el valor total de USD 580.00; de los cuales, USD 500,00 corresponden al pago de tasas del 0,001 sobre el costo del proyecto por concepto de Revisión y Calificación de Declaración de Impacto Ambiental y emisión de licencia ambiental Categoría III; y el valor de USD 80,00 correspondiente al Pago por Seguimiento y Control, todo esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013:

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 30 de enero de 2015, la Empresa SESMO S.A., adjunta la Póliza Nro. 34268 por un valor asegurado de USD 26.815,00 para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de 29 de agosto de 2014;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE

16 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

HORMIGÓN", ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas; sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2014-02476 de 11 de diciembre de 2014 y el Informe Técnico No. 1647-MAE-DPE-UCA-2014 de 11 de diciembre de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPAE-2013-00185 de 07 de noviembre del 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría III, a la Empresa SESMO S.A., para el proyecto "SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN", ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 286 y 287 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa SESMO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución, se encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

Narcisa Cárdenas Araujo
Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas



Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 17

MINISTERIO DEL AMBIENTE 002-2015-DPAE

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA EL PROYECTO "SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN", UBICADO EN LA PARROQUIA SAN MATEO, CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa SESMO S.A., en la persona de su representante legal para que en sujeción de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas:

En virtud de lo expuesto, la Empresa SESMO S.A., se obliga:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto SESMO HORMIGONES-FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HORMIGÓN, ubicado en la parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades, el cronograma

actualizado de su ejecución, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, manteniéndose informado oportunamente el estado y avance de estas actividades hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Libro VI del. Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

18 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

Ambiente.

- 7 Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales.
8. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental conforme lo establece la normativa vigente
- 9 Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para et efecto, en un plazo de 90 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria, del Acuerdo Ministerial 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015.
10. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013, que modifico los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
12. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
13. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

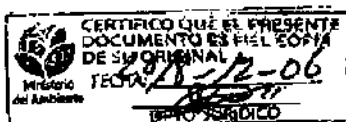
El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Esmeraldas, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

Narcisa Cárdenas Araujo
Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas



20 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

RESOLUCIÓN No. 003-2015-DPAE

**Narcisa Cárdenas Araujo Directora Provincial del
Ambiente de Esmeraldas**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente

equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza,

- Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que**, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que**, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
- Que**, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales,
- Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 21

de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificada de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

- Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, de fecha 29 de Agosto de 2014, la Ministra del Ambiente acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del anexo 1 del presente acuerdo Ministerial, mediante Auditorias Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo ambiental u otros mecanismos de control;
- Que**, el artículo 49 del Capítulo V, Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015, señala que, los mecanismos de participación, son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);
- Que**, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 19 de septiembre de 2012, la Empresa Comercial Agrícola San José Casaj Cía. Ltda., registra el proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA." con código MAE-RA-

2012-14947; y, a su vez solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el mencionado proyecto, ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; adjuntando el comprobante de depósito de referencia Nro. 128276955, de fecha 06 de septiembre de 2012, por el valor de 50 USD, correspondiente al pago por Emisión de Certificado de Intersección;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012^4098 de 26 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas otorga el Certificado de Intersección al proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84		
No.	X	Y
1	680866	10008821

22 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

2	680866	10008821
3	681725	10008579
4	682022	10008733
5	682684	10008905
6	683059	10008710
7	683102	10009378
8	682216	10009325

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 26 de marzo de 2013, la Empresa Comercial Agrícola San José CASAJ Cia. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Ambiente Esmeraldas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA", ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio Nro MAE-SUIA-DPAE-2013-66 de 29 de mayo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico Nro 430-MAE-DPE-UCA-2013 de 07 de mayo de 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCA-2013-0601 de 08 de mayo de 2013. realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CIA. LTDA." ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 30 de mayo de 2013, la Empresa Comercial Agrícola San José Casaj Cia. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Ambiente Esmeraldas, la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CIA. LTDA,," ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPAE-2013-84 de 12 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico Nro. 575-MAE-DPE-UCA-2013 de 12 de julio de 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCA-2013-0815 de 12 de julio de 2013. aprueba los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA", ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No, 1040. publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CIA. LTDA", se realizó mediante la apertura del Centro de Información desde el 07 hasta el 21 de agosto de 2013, en la Escuela Víctor León Vivar, del recinto Consuelo (Río Blanco), en la parroquia La Unión, cantón Quinindé; y la Audiencia Pública se realizó el 14 de agosto de 2013, a las 16h00, en la Escuela Víctor León Vivar, del recinto Consuelo (Río Blanco), en la parroquia La Unión, cantón Quinindé. provincia de Esmeraldas;

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 23

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 02 de septiembre de 2013, la Empresa Comercial Agrícola San José Casaj Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAE-2014-0064 de 16 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico Nro. 041-MAE-DPE-UCA-2014 de 14 de enero de 2014, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCA-2014-0047 de 16 de enero de 2014, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 25 de abril de 2014, la Empresa Comercial Agrícola San José Casaj Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA.". ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAE-2014-0525 de 25 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico Nro, 256-MAE-DPAE-UCA-2014 de 25 de marzo de 2014, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCA-2014-0513 de 25 de abril de 2014, emite Pronunciamento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 02 de octubre de 2014, la Empresa Comercial Agrícola San José Casaj Cía. Ltda., presenta la documentación habilitante para la Emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA."; adjuntando la siguiente documentación: a) Garantía Bancaria Nro. B136634 por el valor asegurado de USD 2.252,75 para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; b) Formulario 101 sobre costo del último año de operación del año 2013, proyecto en mención; c) Comprobante de depósito con referencia Nro. 542891510 de 24 de septiembre de 2014, por el valor \$ 1.000,00 USD correspondiente al pago de servicios de gestión y calidad ambiental, sobre el 0,001 del costo de operación del último año, por concepto de Revisión y Calificación de Estudio de Impacto Ambiental y Emisión de la Licencia Ambiental; y d) Comprobante de depósito con referencia Nro. 542894091 de 24 de septiembre 2014, por el valor de \$160,00 USD correspondiente al Pago por Seguimiento y Control, todo esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la

Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA.", en base al Oficio Nro. MAE-DPAE-2014-0525 de 25 de abril de 2014. e Informe Técnico No, 256-MAE-DPAE-UCA-2014 de 25 de marzo de 2014, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCA-2014-0513 de 25 de abril de 2014; y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4098 de 26 de noviembre de 2012,
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 286 y 287 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Comercial Agrícola San José Casaj Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución, encárguese a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 05 días del mes de marzo de 2015

**Narcisa Cárdenas Araujo Directora Provincial del
Ambiente de Esmeraldas**



MINISTERIO DEL AMBIENTE 003-2015-DPAE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA.", UBICADO EN LA PARROQUIA LA UNIÓN, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA.. en la persona de su representante legal para que en sujeción del Estudio de impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas:

En virtud de la presente de lo expuesto, la Empresa COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "COMERCIAL AGRÍCOLA SAN JOSÉ CASAJ CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas:
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales.
7. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.

26 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

- 9, Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013, que modifico los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11. Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- 10 En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
- 11 Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental. Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales

Dado en Esmeraldas, a 05 Olas del mes de marzo 2015.

Narcisa Cárdenas Araujo
Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas

Documento Firmado Electrónicamente

NARCISA SOBRLINDA CARDENAS ARAUJO
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE ESMERALDAS
DIRECCION PROVINCIAL ESMERALDAS MINISTERIO DEL AMBIENTE



Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 27

RESOLUCIÓN No. 004-2015-DPAE

**Lcda. Narcisa Cárdenas Araujo Directora
Provincial del Ambiente de Esmeraldas**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho

de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier

28 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, de fecha 29 de Agosto de 2014. la Ministra del Ambiente acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del anexo 1 del presente acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo

ambiental u otros mecanismos de control;

Que, el artículo 49 del Capítulo V, Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015, señala que, los mecanismos de participación, son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);

Que, mediante Oficio No. OFIC-CNEL-ESM-GR-1454 de 17 de diciembre de 2010, la Corporación Nacional de Electricidad de Esmeraldas, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, extender el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Eléctrico No. 600 " Palmarreal II " ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0250 de 07 de abril de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, otorga el Certificado de Intersección al proyecto PALMAREAL II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, en el cual se determina que el mencionado proyecto SI INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje; en las siguientes coordenadas UTM:

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 29

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84		
No.	X	Y
1	751841	10151733
2	751298	10152191
3	750848	10152261
4	750350	10152612
5	749097	10153463
6	748707	10153498
7	748401	10153721
8	747925	10153605
9	747242	10153733
10	746929	10153986
11	746593	10154458
12	746255	10154676
13	745870	10154538
14	744761	10155223
15	744507	10154997
16	744128	10155113
17	743479	10155177

18	743862	10154880
19	742570	10154962
20	741848	10154586
21	740962	10154247
22	740734	10153994
23	740488	10154145
24	740118	10154200
25	739649	10154215
26	739344	10154135
27	739242	10153776
28	739264	10153181
29	738824	10153111

30 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

30	738374	10152919
31	737244	10153144
32	737097	10153342
33	736730	10152984
34	735624	10152886
35	735289	10153257
36	735170	10153882
37	735057	10154248
38	735616	10156361
39	735755	10156981
40	735836	10157602
41	735896	10158039
42	735795	10158620
43	735724	10159091
44	736235	10159093
45	736694	10159172
46	737234	10159486
47	737582	10159785
48	737812	10159785

Que, mediante Oficio No. CNEL-ESM-GR-490-11 de 04 de mayo de 2011, la Corporación Nacional de Electricidad S.A Esmeraldas, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eléctrico No. 600

Palmarreal II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0670 de 03 de julio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eléctrico No. 600 Palmarreal II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0923 de 09 de septiembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Memorando Nro. MAE-UCA-2011-3539 de 29 de agosto de 2011, emite la Categoría C, para el PROYECTO CNEL PALMA REAL II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 31

Que, mediante oficio Nro. OFIC-CNEL-ESM-GR-1157 de 26 de septiembre de 2011, la Corporación Nacional de Electricidad S,A Esmeraldas, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto Eléctrico de Distribución No. 600 Palmareal II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPE-2011 -1210 de 18 de octubre de 2011. la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base base del Informe Técnico No. 008-MAE-DPE-UCA-2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0930, emite observaciones a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Es-post del Proyecto Eléctrico de Distribución No. 600 Palmareal II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. GESAMBCONSULT-045-2011 de 21 de octubre de 2011, el Ing. Carlos Pazmiño, Gerente General de Consultora Gesambconsult, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la autorización para actividades de Investigación de flora y fauna para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto Distribución Eléctrica Palmareal II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1298 de 31 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, pone en conocimiento al ing. Carlos Pazmiño, Gerente General de Consultora Gesambconsult, los requisitos para la obtención del permiso de investigación científica del Proyecto Eléctrico de Distribución No. 600 Palmarea II, ubicada en el cantón San Lorenzo, provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No, GESAMBCONSULT/065/2011 de 14 de noviembre de 2011, el Ing. Carlos Pazmiño, Gerente General de Consultora Gesambconsult, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto Eléctrico de Distribución No. 600 Palmareal II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1416 de 27 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico No. 407-MAE-DPE-UCA-2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-20113-1080 de 24 de noviembre de 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto Eléctrico de Distribución No.600 Palmareal II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1430 de 29 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite observaciones al permiso de investigación científica para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto Distribución Eléctrica Palmareal II. ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia Esmeraldas;

32 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

Que, mediante Oficio No. GESAMBCONSULT-001-2012 de 04 de enero de 2012, el Ing. Carlos Pazmiño, Gerente General de Consultora Gesambconsult, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, las respuestas a las observaciones para la autorización del permiso de investigación científica del proyecto Distribución Eléctrica Palmareal II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2012-0064 de 18 de enero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite la autorización de permiso de investigación científica a GESAMBCONSULT, para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental definitivo Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Eléctrico de Distribución del programa FERUM: PALMA REAL II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Proyecto Eléctrico de Distribución PALMA REAL II, se realizó mediante la apertura del Centro de Información desde el 03 de julio de 2012 hasta el 17 de julio de 2012; y la Reunión Informativa el 10 de julio de 2012 a las 11:00, en la Casa Parroquial de Ancón de Sardinias-Palma Real, calle 09 de octubre y José Antonio Calderón esquina, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. CNEL-ESM-GR-2012-0311-0 de 03 de septiembre de 2012, la Corporación Nacional de Electricidad, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto Eléctrico No. 600 Palmarreal II, ubicado en el cantón San Lorenzo* provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0548 de 25 de septiembre de 2012, la Unidad de Calidad Ambiental, solicita a la Unidad de Patrimonio Natural, criterio técnico al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto Eléctrico No. 600 Palmarreal II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Memorando No. MAE-UPNE-2012-3473 de 20 noviembre de 2012, la Unidad de Patrimonio Natural, emite el criterio técnico al Estudio de Impacto Ambiental Ex- post del Proyecto Eléctrico No.600 Palmarreal 11, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2012-1444 de 29 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico No. MAE- DPE-UCA-2012-488 de 05 de octubre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0617 de 11 de octubre de 2012, emite observaciones al Estudio de Impacto Ex-post del Proyecto Eléctrico No. 600 PALMA REAL II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

- Que, mediante Oficio No. CNEL-ESM-GR-2013-0147-0 de 16 de abril de 2013: la Corporación Eléctrica del Ecuador, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto Eléctrico de Distribución Palmarreal II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2013-0835 de 03 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 526-MAE-D.PE-2013-0782 de 18 de junio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-CA-2013-0784 de 03 de julio de 2013, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eléctrico de Distribución PALMAREAL II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;
- Que, mediante Oficio No. CNEL-ESM-GR-2013-0435-O de 02 de noviembre de 2013, Corporación Nacional de Electricidad, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del PROYECTO ELÉCTRICO PALMAREAL II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2013-1504 de 16 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 982-MAE- DPE- UCA-2013 de 15 de diciembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA- 2013-1388 de 16 de diciembre de 2013, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto Eléctrico de Distribución PALMARREAL II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-0021 de 07 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, solicita información sobre el proyecto Proyecto Eléctrico No. 600 Palmareal II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;
- Que, mediante Oficio No. CNEL-ESM-GR-2014-0015-O de 10 de enero de 2015, la Corporación Nacional de Electricidad, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas información complementaria para subsanar las observaciones al alcance del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eléctrico Palmareal II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-0330 de 17 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 221 -MAE-PE-UCA-2014 de 15 de marzo de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA- 2014-0320 de 17 de marzo de 2014, emite observaciones al alcance del Estudio de Impacto Ambiental del PROYECTO ELÉCTRICO PALMAREAL II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;
- Que, mediante Oficio No. CNEL-ESM-GR-2014-0194-0 de 06 de mayo de 2014, la Corporación Nacional de Electricidad, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas las respuestas a las observaciones al alcance del

Estudio de Impacto Ambiental del PROYECTO ELÉCTRICO PALMAREAL II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-0894 de 11 de julio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 668-MAE- DPE-UCA-2014 de 09 de julio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE- UCA-2014-0887 de 11 de julio de 2014, emite Pronunciamiento Favorable a Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto Eléctrico Palmareal II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. CNÉL-ESM-GR-2014-0485-O de 16 de septiembre de 2014, la Corporación Nacional de Electricidad, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Proyecto Eléctrico Palmareal II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas; adjuntando para ello lo siguiente:

- a) Copia certificada del Contrato de construcción del referido proyecto;
- b) Comprobante de transferencia bancaria No. 1124 OPIS tramitadas en el SPI, por un valor de USD 1.340,00, por conceptos de pagos y servicios administrativos de gestión y calidad ambiental; de los cuales USD 1.000 corresponden a 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto para la emisión de la Licencia Ambiental; 160,00 USD corresponde al pago de seguimiento y control del Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y 180,00 USD por registro de generador de desechos peligrosos; ingresos que fueron certificados mediante Memorando No. MAE-DF-2014-1920 de 10 de diciembre de 2014 por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente; todo esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 de 18 de junio de 2013 y el Acuerdo Ministerial No. 391 de 09 de diciembre de 2014;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del PROYECTO ELÉCTRICO PALMAREAL II, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-0894 de 11 de julio de 2014; en base al Informe Técnico No. 668-MAE-DPE-UCA-2014 de 09 de julio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2014-0887 de 11 de julio de 2014 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0250 de 07 de abril de 2011.

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 35

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, para la ejecución del PROYECTO ELÉCTRICO PALMAREAL H, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del "PROYECTO ELÉCTRICO

PALMAREAL ir, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 286 y 287 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EF, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 09 días del mes de marzo de 2015.


Lcda. Narcisca Cárdenas Araujo
Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas



36 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

MINISTERIO DEL AMBIENTE 004-2015-DPAE

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA EL PROYECTO ELÉCTRICO PALMAREAL II, UBICADO EN EL CANTÓN SAN LORENZO, PROVINCIA ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, en la persona de su representante legal para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y, Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del **PROYECTO ELÉCTRICO PALMAREAL II**, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia Esmeraldas.

En virtud de la presente Licencia, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del PROYECTO ELÉCTRICO PALMAREAL II, ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. La CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, deberá presentar junto con cada Auditoría Ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento del proyecto materia de esta Licencia Ambiental, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 37

7. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales,
8. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 90 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria, del Acuerdo Ministerial 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015.
9. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013, que modifico los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
11. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 de 07 de enero 2008, que establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en

las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

12. Cumplir con el artículo 52 del Capítulo VI, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No, 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad cial

38 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".

13. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.

14. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Esmeraldas, a los 05 días del mes de marzo de 2015.



Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 39

RESOLUCIÓN No. 005-2015-DPAE

Narcisca Cárdenas Araujo

Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de Inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que**, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el Inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que**, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

40 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268, de fecha 29 de Agosto de 2014, la Ministra del Ambiente acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control;

Que, el artículo 49 del Capítulo V, Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año H-N270 de 13 de febrero de 2015, señala que, los mecanismos de participación, son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto
(-0;

Que, mediante Oficio S/N de 28 de septiembre de 2011, PETROLRIOS, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, adjuntando la papeleta original de depósito Nro. 1574987, de fecha 16 de septiembre de 2011, por el valor de 50 USD, correspondiente al pago por Emisión de Certificado de Intersección;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1238, de 21 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite observaciones al Certificado de Intersección del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 18 de noviembre de 2011, PETROLRIOS, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; para revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio S/N de 30 de noviembre de 2011, PETROLRIOS, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, las respuestas a las observaciones emitidas al Certificado de Intersección del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA",

ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; para revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1462 de 05 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, otorga el Certificado de Intersección al proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA"; en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84		
Nro.	X	Y
1	670441	10036359
2	670409	10036355
3	670419	10036384
4	670440	10036380

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2012-0070 de 19 de enero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No, MAE-DPE-UCA-2012- 033 de 17 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0063 de 18 de enero de 2012, aprueba los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", se realizó mediante la apertura del Centro de Información Pública desde el 03 hasta el 09 de agosto de 2012; en las instalaciones del referido proyecto, ubicado en la Av. Nueva Jerusalén, Barrio Nuevo, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 12 de septiembre de 2012, PETROLRIOS, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-1419 de 28 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 610-MAE-DPE-UCA-2012 de 21 de noviembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0746 de 26 de noviembre de 2012, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 19 de febrero de 2013, el Sr. Luís Galo Pinto Benítez en calidad de Representante Legal del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2013-0616 de 10 de mayo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 428-MAE-DPE-UCA-2013 de 07 de mayo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2013-0607 de 09 de mayo de 2013, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 03 de septiembre de 2013, el Sr. Luis Galo Pinto Benítez en calidad de Representante Legal del proyecto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; adjuntando lo siguiente:

- a) Póliza No. 503505 de Garantía de fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma de USD 4323,00 dólares americanos (cuatro mil trescientos veinte tres con 00/100);
- b) Comprobante de depósito No. 197474452 por un valor de USD 500,00 que corresponde al 1x1000 del costo del último año de operación del proyecto;
- c) Comprobante de depósito No. 197473581 por un total de USD 80,00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante memorando No. MAE-DF-2014-0881 de 4 de agosto de 2014, en el Banco Nacional de Fomento; todo esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 de 18 de junio de 2013 y el Acuerdo Ministerial No. 391 de 09 de diciembre de 2014;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", en base al Oficio Nro. MAE-DPAE-2013-0616 de 10 de mayo de 2013 en el Informe Técnico No. 428-MAE-DPE-UCA-2013 de 07 de mayo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2013-0607 de 09 de mayo de 2013 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-DPE-2011-1462 de 05 de diciembre de 2011.

- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. LUIS GALO PINTO BENÍTEZ. para la ejecución del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto -ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 286 y 287 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. LUIS GALO PINTO BENÍTEZ Representante Legal del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general,

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 18 días del mes de marzo de 2015-



Narcisca Cárdenas Araujo

Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas

44 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

MINISTERIO DEL AMBIENTE 005-2015-DPAE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA,
UBICADA EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo relacionado a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a favor del Sr. LUIS GALO PINTO BENÍTEZ, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA, ubicada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, aprobados proceda a la ejecución del proyecto

"ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA" ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

En virtud de lo expuesto, el Sr. LUIS GALO PINTO BENITEZ, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 45

Especiales

7. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
8. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 30 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con del Acuerdo Ministerial 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente.

11. Iniciar las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011, que resuelve; "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento a la Norma NTE INEN 2 2293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No.382 de 02 de agosto del 2001.
12. "ESTACIÓN DE SERVICIO FANNY AMERICA", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
13. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
14. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta 46 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Esmeraldas, a los 18 días del mes de marzo de 2015.



Narcisca Cárdenas Araujo

Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas

RESOLUCIÓN No. 006-2015-DPAE

**Narcisa Cárdenas Araujo Directora
Provincial del Ambiente de Esmeraldas**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier

48 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, Las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 266, de fecha 29 de Agosto de 2014, la Ministra del Ambiente acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del anexo 1 del presente acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo ambiental u otros mecanismos de control;

Que, el artículo 49 del Capítulo V, Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015, señala que, los mecanismos de participación, son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 03 de abril de 2013, EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, registra el proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", con código SUIA Nro. MAE-RA-2013-37611; y a su vez solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la emisión del Certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el mencionado proyecto, ubicado en las parroquias Bartolomé Ruiz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas; adjuntando el comprobante de depósito de referencia Nro. 182685169, de fecha 18 de abril de 2013, por el valor de 50 USD, correspondiente al pago por Emisión de Certificado de Intersección.

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-14225 de 14 de mayo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite el Certificado de Intersección del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 49

69KV TACHINA LAS PALMAS", en el cual se determina que el referido proyecto SI INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Manglares Estuario del Río Esmeraldas; en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84

Nro.	X	Y
1	652427	10105790
2	652433	10105832
3	652528	10105838
4	652509	10105787
5	652427	10105790
6	649668	10108800
7	649835	10108725

8	649794	10108630
9	649882	10108625
10	649947	10108523
11	650014	10108476
12	650076	10108425
13	650102	10108393
14	650175	10108292
15	650303	10108123
16	650422	10107888
17	650735	10107198
18	650880	10106455
19	650999	10106359
20	651556	10106033
21	652145	10105857
22	652433	10105870
23	652346	10105792
24	652320	10105814

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCA-2013-0835 de 17 de julio de 2013, la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas
50 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

solicita a la Unidad de Patrimonio Natural, criterio técnico sobre el proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", con código MAE-RA-2013-37611, ubicado en las parroquias Bartolomé Ruíz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante memorando Nro, MAE-UPNE-DPAE-2013-3228 de 12 de agosto de 2013, la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite el Criterio Técnico del Proyecto "LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", con código MAE-RA-2013-37611, ubicado en las parroquias Bartolomé Ruíz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de información Ambiental, el 04 de diciembre de 2013. la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Esmeraldas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruíz y Tachina. del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas:

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-OPAE-2013-0108 de 08 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 910-MAE-DPE-UCA-2013 de 21 de noviembre de 2013; aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruíz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y si Acuerdo Ministerial No. 066 de 18 de junio de 2013, el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", se realizó mediante la apertura de dos Centros de Información desde el 13 al 27 de septiembre de 2014; el primero de ShOO a 12h00 en el Parque frente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tachina, Av. Río Verde y 25 de Diciembre; y el segundo de 14h00 a 18h00, en el Recinto Planguapí de la Isla Luis Vargas Torres, vía principal, 250 mts., antes de llegar al puente principal de Tachina; y la Audiencia Pública realizada el 20 de septiembre de 2014, a las 15h00, en el Auditorio de la Unidad Educativa San Francisco de Asís, ubicado en la parroquia Tachina, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 22 de octubre de 2014, la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 51

Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruiz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante memorando No. MAE-UCA-2014-1713 de 17 de noviembre de 2014, la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, solicita a la Unidad de Patrimonio Natural, el criterio técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruiz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNE-DPAE-2014-4158 de 01 de diciembre de 2014. la Responsable del Refugio de Vida Silvestre Manglares Estuario Río Esmeraldas, emite el criterio técnico al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", mismo que emite recomendaciones que deben incluirse en el Estudio Ambiental del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-1723 de 03 de diciembre de 2014. la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 1500-MAE-DPE-UCA-2014 de 02 de diciembre de 2014; realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruiz y Tachina. del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Cínico de Información Ambiental, el 20 de enero de 2015, la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruiz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2015-0173 de 13 de febrero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 303-MAE-DPE-UCA-2014 de 13 de febrero de 2015, emite observaciones al Estudio de

Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruiz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 23 de febrero de 2015. la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas un alcance sobre la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruíz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2015-0209 de 24 de febrero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 371-MAE-DPE-UCA-2014 de 23 de febrero de 2015; realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruíz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 26 de febrero de 2015, la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruíz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAE-2015-0229 de 26 de febrero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 419-MAE-DPE-UCA-2015 de 26 de febrero de 2015; emite Pronunciamento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruiz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 17 de marzo de 2015. la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, adjunta los documentos habilitantes para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS"; adjuntando la siguiente documentación;

- a) Escritura de Protocolización de la Carta de Aceptación suscrito por el Ingeniero Jesús Benjamín Lemos Pacheco, Administrador de CNEL EP-UNIDAD DE NEGOCIOS ESMERALDAS y Convenio suscrito entre los señores Jesús Benjamín Lemos Pacheco, Administrador de CNEL EP-UNIDAD DE NEGOCIOS ESMERALDAS y el Ingeniero Leodan Patricio Ruiz Flores representante legal del Consorcio WORKTRYMEC-PROYECSA, en la cual se indica el costo total del proyecto, por un valor de USD \$ 2'013.293,98 (DOS MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 98/100

DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), correspondiente al proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", con código SUIA Nro. MAE-RA-2013-37611, ubicado en las parroquias Bartolomé Ruíz y Tachina. del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas:

- b) Comprobante de Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP con Num. Ref. BCE.: 9032398 y Referencia Nro. 1308 de 11 de marzo de 2015, por el valor total de USD 2 093,29; de los cuales. USD 2.013,29 corresponden al pago por servicios de gestión y calidad ambiental correspondiente al 0,001 sobre el costo total del proyecto por concepto de revisión y calificación de Estudio de Impacto Ambiental y emisión de Licencia Ambiental; y el valor de USD 80,00 correspondiente al Pago por Seguimiento y Control, todo esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 de 18 de junio de 2013 y el Acuerdo Ministerial No. 391 de 09 de diciembre de 2014;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAE-2015-0229 de 26 de febrero de 2015, e Informe Técnico No. 419-MAE-DPE-UCA-2015 de 26 de febrero de 2015; y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-14225 de 14 de mayo de 2013.
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, a la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, para la ejecución del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruíz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas.
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasaran a constituir parte integrante del Estudio de impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruíz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 286 y 287 del Capítulo X del Título II, del

Libra VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año N-N270 de 13 de febrero de 2015.

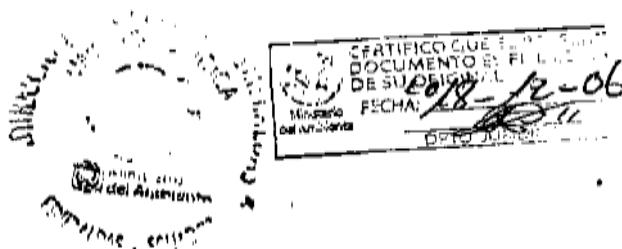
Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATEGIA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, Y publíquese en el Registro oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 19 días del mes de marzo de 2015.

**Narcisa Cárdenas Araujo Directora Provincial del
Ambiente de Esmeraldas**



MINISTERIO DEL AMBIENTE 006-2015-DPAE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", UBICADO EN LAS PARROQUIAS BARTOLOMÉ RUÍZ Y TACHINA, DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable. confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, en la persona de su representante legal para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruiz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas.

En virtud de lo expuesto, la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, se obliga'

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LINEA DE SUBTRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE 69KV TACHINA LAS PALMAS", ubicado en las parroquias Bartolomé Ruiz y Tachina, del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades, el cronograma actualizado de su ejecución, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, manteniéndose informado oportunamente el estado y avance de estas actividades hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente

-vi-

56 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

6. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las Auditorias Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. La EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, deberá presentar junto con cada Auditoria Ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento del proyecto materia de ésta licencia ambiental, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.
8. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título II I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015. publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de

2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales

9. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 90 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con la cuarta disposición transitoria, del Acuerdo Ministerial 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015.
10. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067. publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013, que modifico los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
12. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 de 7 de enero 2008, que establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en /as obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 57

dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

13. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
14. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

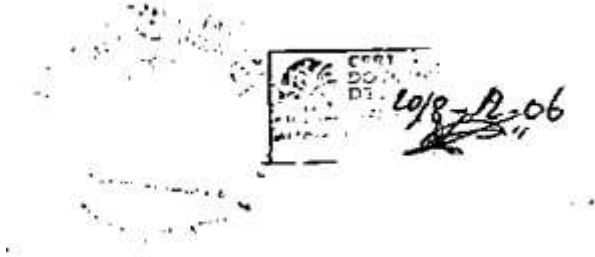
El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido, en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Esmeraldas, a los 19 días del mes de marzo de 2015.

**Narcisa Cárdenas Araujo Directora
Provincial del Ambiente de Esmeraldas**



58 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

RESOLUCIÓN No. 007-2015-DPAE

**Lcda. Narcisa Cárdenas Araujo
Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras publicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que**, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que**, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
- Que**, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las

instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 59

Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268, de fecha 29 de Agosto del 2014, la Ministra del Ambiente acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial, mediante Auditorias Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control;

Que, el artículo 49 del Capítulo V, Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015, señala que, los mecanismos de participación, son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);

Que, mediante Oficio S/N de 29 de febrero de 2012, la Empresa ASTORGAL CÍA. LTDA, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el PROYECTO MAKANA RESORT, ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas; adjuntando el comprobante de depósito de referencia Nro. 129187712, de fecha 29 de febrero de 2012, por el valor de 50 USD, correspondiente al pago por Emisión de Certificado de Intersección; **Que**, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-0264 de 14 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, otorga el Certificado de Intersección al proyecto "MAKANA RESORT, ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84		
No.	X	Y
1	633316	10099460
2	633267	10099515
3	633167	10099418
4	633230	10099383

Que, mediante Oficio S/N de 19 de marzo de 2012, la Empresa ASTORGAL CÍA. LTDA., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la categorización del proyecto MAKANA RESORT, ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 19 de marzo de 2012, la Empresa ASTORGAL CÍA, LTDA., remite a

la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto MAKANA RESORT, ubicado en La parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-0346 de 17 de abril de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2012-179 de 16 de abril de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-1081 de 17 de abril de 2012, emite la Categoría B para el proyecto MAKANA RESORT, ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-0430 de 07 de mayo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico No. 217-MAE -DPE-UCA-2012 de 02 de mayo de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DPAE-2012-1353 de 04 de mayo de 2012, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "MAKANA RESORT", ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 10 de mayo de 2012, la Empresa ASTORGAL CÍA. LTDA. presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ex-post del proyecto "MAKANA RESORT, ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-0584 de 25 de junio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 288-MAE-DPE-UCA-2012 de 05 de junio de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DPAE-2012-1831 de 25 de junio de 2012, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto MAKANA RESORT, ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Proyecto MAKANA RESORT, se realizó mediante la apertura del Centro de Información desde el 16 de julio de 2012 hasta el 23 de julio de 2012 en la recepción del Hotel Makana Resort; y la Reunión Informativa el 20 de julio de 2012 a las 16h00, en la recepción del Hotel Makana Resort, ubicado en el sector Huertos Familiares, de la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 03 de enero de 2013, la Empresa ASTORGAL CÍA. LTDA. presente a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Makana Resort, ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-0268 de 05 de marzo de 2013, en base al Informe Técnico No. 211-MAE-DPE-UCA-2013 del 25 de febrero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2013-0302, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto MAKANA RESORT, ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 26 de marzo de 2014, la Gerencia General de Makana Resort Club,

presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas los Comprobantes de depósito de referencia Nro. 262199755 de 13 de marzo de 2014 por el valor de \$ 1.000,00 USD correspondiente al pago por servicios de gestión y calidad ambiental, sobre el 1x1000 del costo de operación del último año, por concepto de Revisión y Calificación de Estudio de Impacto Ambiental y Emisión de la Licencia Ambiental; y el Comprobante de depósito de referencia Nro. 262202814 de 13 de marzo de 2014 por el valor de USD 160,00 correspondiente al Pago por seguimiento y control del Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-0572 de 02 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, solicita información complementaria para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto MAKANA RESORT, ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 04 de junio de 2014, la Gerencia General de Makana Resort, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación de respaldo, sobre el costo de operación del Hotel Makana, recalcando que se tiene pendiente la entrega de la póliza de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto MAKANA RESORT, ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 10 de julio de 2014, la Gerencia General de Makana Resort, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, una prórroga para la entrega de la póliza de garantía del cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto MAKANA RESORT, ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 21 de agosto de 2014, la Gerencia General de Makana Resort, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la Garantía No. B138942 por un valor asegurado de USD 20.974,00 para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto MAKANA RESORT; ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 21 de agosto de 2014, ingresado por Secretaria General el 11 de noviembre de 2014, la Gerencia General de Makana Resort, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la certificación notariada de los soportes del total de gastos anuales generados en el año 2013, por la Compañía Astorgal - Hotel Makana Resort, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto MAKANA RESORT, ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 01 de abril de 2015, la Gerencia General de Makana Resort, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas el Comprobante de depósito de referencia Nro. 614563224 de 01 de abril de 2015 por el valor de \$ 84,68 USD correspondiente a la diferencia del pago por servicios de gestión y calidad ambiental, sobre el 1x1000 del costo de operación del último año (de acuerdo al Formulario 101 del SRI), por concepto de Revisión y Calificación de Estudio de Impacto Ambiental y Emisión de la Licencia Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del PROYECTO MAKANA RESORT, sobre la base del Oficio No. MAE-DPAE-2012-0268 de 05 de marzo de 2013 y el Informe Técnico No. 211-MAE-DPE-UCA-2013 del 25 de febrero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2013-0302; y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido

mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-0264 de 14 de marzo de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa ASTORGAL CÍA. LTDA., para la ejecución del proyecto "MAKANA RESORT". ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "MAKANA RESORT", ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión a revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 286 y 287 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa ASTORGAL CÍA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 02 días del mes abril de 2015.


Narcisca Cárdenas Araujo
Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas



Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 63

MINISTERIO DEL AMBIENTE 007-2015-DPAE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "MAKANA RESORT", UBICADO EN LA PARROQUIA TONSUPA, CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa ASTORGAL CÍA. LTDA., en la persona de su representante legal para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto "MAKANA RESORT", ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia Esmeraldas:

En virtud de la presente Licencia, la Empresa ASTORGAL CÍA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "MAKANA RESORT", ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados

al Ministerio de Ambiente de manera semestral.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales.
7. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
8. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 30 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con del Acuerdo Ministerial 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015.

64 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013, que modifico los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título Ií del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaría del Ministerio del Ambiente.
11. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental de carácter nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaría del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Esmeraldas, a los 02 días del mes de abril de 2015.


Narcisca Cárdenas Araujo
Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas



Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 65

RESOLUCIÓN No. 008-2015-DPAE

Narcisca Cárdenas Araujo
Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier

actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, de fecha 29 de Agosto de 2014, la Ministra del Ambiente acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del anexo 1 del presente acuerdo Ministerial, mediante Auditorias Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo ambiental u otros mecanismos de control;

Que, el artículo 49 del Capítulo V, Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Arto II-N270 de 13 de febrero de 2015, señala que, los mecanismos de participación, son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 051 de 10 de marzo de 2015, la Ministra del Ambiente, acuerda que se agregue al final del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 068, lo siguiente: "Se exceptúan del pago de los valores por concepto de 0,001 (uno por mil) a las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público";

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 20 de mayo de 2013, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, registra el proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839; y a su vez solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Bosques Protectores y

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 67

Patrimonio Forestal del Estado, para el mencionado proyecto, ubicado en la parroquia Rosa Zárate, del cantón Quinindé, provincia Esmeraldas,

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-13159 de 26 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite el Certificado de Intersección del proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839, en el cual se determina que el referido proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; en las siguientes

coordenadas UTM:

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84

Nro.	X	Y
1	670607	10036436
2	670816	10037402
3	670954	10036927
4	670967	10036387
5	671065	10036057
6	670658	10035939
7	670528	10036106
3	670607	10036436

Que, mediante el Oficio No GADMCG-A-0370-2013 de 29 de julio de 2013. adjuntado en el Sistema Único de Información Ambiental, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Esmeraldas, la Categorización del proyecto PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ¹ con código MAE-RA-2013-42839;

Que, mediante Oficio No. MAE -SU IA-DNPCA-2013-20480 de 02 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas determina que el proyecto PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE. SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839, es Categoría B,

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 02 de septiembre de 2013. el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Esmeraldas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL

68 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839, ubicado en la parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé. provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAE-2013-0105 de 10 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 826-MAE-DPE-UCA-2013 de 10 de octubre de 2013; aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839, ubicado en la parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé. provincia Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y el Acuerdo Ministerial No. 066 de 18 de junio de 2013; el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839, se realizó mediante la apertura de Centros de Información itinerantes, en las siguientes fechas: a) Del 10 al 13 de abril de 2014, y del 18 al 20 de abril de

2014 en las instalaciones del Coliseo Marco Proaño; y, b) del 14 al 16 de abril de 2014, y del 21 al 24 de abril de 2014, en las instalaciones del Colegio Nacional Alejandro Olaya Briones, ubicado en el cantón Quinindé; y la Audiencia Pública realizada el 17 de abril de 2014, a las 18h00, en las instalaciones del Coliseo Marca Proaño. ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 24 de julio de 2014, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ' con código MAE-RA-2013-42639, ubicado en la parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé, provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No MAE-DPAE-2014-1259 de 23 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 996-MAE-DPE-UCA-2014 de 15 de septiembre de 2014; emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839, ubicado en la parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé, provincia Esmeraldas;

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 69

Que, mediante el Sistema Único de información Ambiental, el 17 de noviembre de 2014, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto 'PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ*' con código MAE-RA-2013*42839, ubicado en la parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé. provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-1781 de 12 de diciembre de 2014. la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 1S81-MAE-DPE-UCA-2014 de 12 de diciembre de 2014; emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto - PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839, ubicado en la parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé. provincia Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 12 de enero de 2015, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839, ubicado en la parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé, provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No MAE-DPAE-2015-0086 de 28 de enero de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No 160-MAE-DPE-UCA-2015 de 26 de enero de 2015; emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-

2013-42839. ubicado en la parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé, provincia Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 11 de marzo de 2015, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ. remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013^*2839, ubicado en la parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé, provincia Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2015-0332 de 19 de marzo de 2015, la Dirección 70 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 524-MAE-DPE-UCA-2014 de 18 de marzo de 2015; emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839, ubicado en la parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé, provincia Esmeraldas;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 15 de abril de 2015, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, presenta el oficio Nro. GADMCQ-A-150-1.015 de fecha 08 de abril de 2015, y los documentos habilitantes para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839; adjuntando para ello, lo siguiente:

- a) Escritura de Contrato de Obra para: Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Nuevo Quinindé, parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, otorgado entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, y la Compañía CONINFRA S.A, en el cual se indica el costo total del proyecto, por un valor de 4'607.297,76 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), correspondiente al proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839, ubicado en la parroquia Rosa Zarate, del cantón Quinindé. provincia Esmeraldas;
- b) Comprobante de Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP con Num. Ref. BCE.: 922 de 02 de abril de 2015, por el valor total de USD 160,00; correspondiente al Pago por Seguimiento y Control, todo esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 de 18 de junio de 2013 y el Acuerdo Ministerial No. 391 de 09 de diciembre de 2014;
- c) Oficio N° GADMCQ-A-158-2015 de 14 de abril de 2015, en el que el Sr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Cantón Quinindé, indica que se acoge al Decreto Ejecutivo 817, por lo que no deberá presentar la garantía y/o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto. PROYECTO IM PIGMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE. SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42639: sobre la base del Oficio No. MAE-DPAE-2015-0332 de 19 de marzo de 2015, e Informe Técnico No. 524-MAE-DPE-UCA-2015 de 18 de marzo de 2015; y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCHA-2013-18159 de 26 de julio de 2013.
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, para la ejecución del proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE. SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839 ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia Esmeraldas.
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasaran a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839, ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia Esmeraldas; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 267 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 17 días del mes de abril de 2015.

Narcisa Cárdenas Araujo
Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas



MINISTERIO DEL AMBIENTE 008-2015-DPAE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE, SECTOR NUEVO QUININDÉ", UBICADO EN LA PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA ESMERALDAS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ. en la persona de su representante legal para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE. SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839. ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia Esmeraldas.

En virtud de lo expuesto, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ. se obliga:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA PARROQUIA ROSA ZARATE. SECTOR NUEVO QUININDÉ" con código MAE-RA-2013-42839, ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia Esmeraldas.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
- A. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades, el cronograma actualizado de su ejecución, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, manteniéndose informado oportunamente el estado y avance de estas actividades hasta su consecución, a fin de recibir el seguimiento

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 73

adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, deberá presentar junto con cada Auditoría Ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento del proyecto materia de ésta licencia ambiental, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad

para el siguiente año

8. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales.
 9. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 90 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con la cuarta disposición transitoria, del Acuerdo Ministerial 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015
 10. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
 11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
 12. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 de 07 de enero 2008, que establece: "No se exigirá la cobertura de seguro ambiental o /a presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras
- 74 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"

13. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
14. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Esmeraldas, a los 17 días del mes de abril de 2015.

**Narcisa Cárdenas Araujo Directora Provincial del
Ambiente de Esmeraldas**



Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 75

RESOLUCIÓN No. 009-2015-DPAE

**Narcisa Cárdenas Araujo Directora
Provincial del Ambiente de Esmeraldas**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica

tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de competencia, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268, de fecha 29 de Agosto de 2014, la Ministra del Ambiente acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control;

Que, el artículo 49 del Capítulo V, Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015, señala que, los mecanismos de participación, son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto

Que, mediante Oficio S/N de 21 de septiembre de 2011, PETROLRIOS, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; adjuntando la papeleta original de depósito Nro. 381212, de fecha 13 de septiembre de 2011, por el valor de 50 USD, correspondiente al pago por Emisión de Certificado de Intersección;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1252, de 25 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, emite observaciones al Certificado de Intersección del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 18 de noviembre de 2011, PETROLRIOS, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 30 de noviembre de 2011, PETROLRIOS, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, las respuestas a las observaciones emitidas al Certificado de Intersección del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; para revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1464 de 05 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, otorga el Certificado de Intersección al proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84		
Nro.	X	Y
1	669995	10035682
2	669995	10035701
3	669973	10035680
4	669988	10035673

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1560 de 23 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 476- MAE-DPE-UCA-2011 de 20 de diciembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-1197 de 21 de diciembre de 2011, emite observaciones a los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 18 de enero de 2012, la empresa consultora OROAZUL, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, un alcance a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; para revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2012-0163 de 14 de febrero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 0075- MAE-DPE-UCA-2012 de 13 de febrero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0128 de 14 de febrero de 2012, aprueba los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", se realizó mediante la apertura del Centro de Información Pública desde el 03 de agosto hasta el 09 de agosto de 2012; en las instalaciones del referido proyecto, ubicado en la Av. 6 de Diciembre y 5 de Agosto esquina, en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas,

78 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

Que, mediante Oficio S/N de 12 de septiembre de 2012, PETROLRIOS , remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-1411 de 27 de noviembre de 2012, la Dirección

Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 600-MAE-DPE-UCA-2012 de 17 de noviembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0744 de 26 de noviembre de 2012, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 19 de febrero de 2013, el Sr Luis Galo Pinto Benítez- Representante Legal de la Estación de Servicio Patricia, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No, MAE-DPAE-2013-0674 de 28 de mayo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 431-MAE-DPE-UCA-2013 de 07 de mayo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2013-0609 de 09 de mayo de 2013, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 03 de septiembre de 2013, el Sr. Luis Galo Pinto Benítez- Representante Legal de la Estación de Servicio Patricia, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; adjuntando lo siguiente:

a) Póliza No. 503504 de Garantía de fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma de USD 5998,00 dólares americanos (cinco mil novecientos noventa y ocho con 00/100);

b) Comprobante de depósito No. 209593965 por un valor de USD 500,00 que corresponde al 1x1000 del costo del último año de operación del proyecto;

c) Comprobantes de depósitos No. 213614959 y 209595167 por un total de USD 160,00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante memorando Nra. MAE-DF-2014-0880 de fecha 4 de agosto de 2014, en el Banco Nacional de Fomento; todo esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 de 16 de junio de 2013 y el Acuerdo Ministerial No. 391 de 09 de diciembre de 2014;

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 79

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "PATRICIA", en base al Oficio Nro. MAE-DPAE-2013-0674 de 28 de mayo de 2013 e Informe Técnico No. 431-MAE-DPE-UCA-2012 de 07 de mayo de 2013, remitido mediante Memorando No, MAE-UCA-2013-0609 de 09 de mayo de 2013 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-DPE-2011-1464 de 05 de diciembre de 2011.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. LUIS GALO PINTO BENÍTEZ, para la ejecución del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 286 y 287 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No, 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. LUIS GALO PINTO BENÍTEZ Representante Legal del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 23 días del mes de abril de 2015.



Narcisca Cárdenas Araujo

Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas

80 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

MINISTERIO DEL AMBIENTE 009-2015-DPAE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA, UBICADA EN LA PARROQUIA ROSA ZARATE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo relacionado a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a favor del Sr. LUIS GALO PINTO BENÍTEZ, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA, ubicada en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, aprobados proceda a la ejecución del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA" ubicada en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

En virtud de lo expuesto, el Sr. LUIS GALO PINTO BENÍTEZ, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", ubicada en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 81

6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales.
7. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
8. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 30 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
11. Iniciar las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento a la Norma NTE INEN 2 2293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No.382 de 02 de agosto del 2001.
12. La "ESTACIÓN DE SERVICIO PATRICIA", debe contar con las baterías sanitarias

necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

13. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.

14. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

82 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Esmeraldas, a los 23 días del mes de abril de 2015.



Narcisa Cárdenas Araujo

Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 83

RESOLUCIÓN No 010-2015-DPAE

**NARCISA CÁRDENAS ARAUJO DIRECTORA
PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente

equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, de fecha 29 de Agosto de 2014, la Ministra del Ambiente acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del anexo 1 del presente acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo ambiental u otros mecanismos de control

84 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

Que, mediante Resolución No. 003 del 25 de junio de 2014, La Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas otorga licencia ambiental a DIAMONDBEACH COMPAÑÍA LIMITADA, para la ejecución del proyecto "CONJUNTO HABITACIONAL DIAMOND BEACH" ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, con Oficio S/N de fecha 21 de enero de 2015, DIAMONDBEACH COMPAÑÍA LIMITADA, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, se realice el cambio de afianzado de Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental Nro. 32413 en favor del CONJUNTO DIAMOND BEACH; dicha Póliza, pertenece al proyecto "CONJUNTO HABITACIONAL DIAMOND BEACH" ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, otorgada mediante Resolución No. 003 del 25 de junio de 2014 a DIAMONDBEACH COMPAÑÍA LIMITADA;

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 18 de marzo de 2015, el CONJUNTO DIAMOND BEACH, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, dos (2) cartas simples, la primera donde DIAMONDBEACH COMPAÑÍA LIMITADA realiza la entrega de la Licencia Ambiental para el proyecto "CONJUNTO HABITACIONAL DIAMOND BEACH" ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, otorgada mediante Resolución No. 003 del 25 de junio de 2014, en favor de CONJUNTO DIAMOND BEACH, y la segunda donde CONJUNTO DIAMOND BEACH acepta la referida Licencia Ambiental;

Que, con Oficio MAE-DPAE-2015-0413, de fecha 30 de marzo de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, comunica a DIAMONDBEACH COMPAÑÍA LIMITADA y CONJUNTO DIAMOND BEACH los requisitos para la

realización del cambio de titular de la Licencia Ambiental para el proyecto "CONJUNTO HABITACIONAL DIAMOND BEACH" ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, otorgada mediante Resolución No. 003 del 25 de junio de 2014;

Que, mediante Oficio S/N del 16 de abril de 2015, el CONJUNTO DIAMOND BEACH remite dos (2) Oficios S/N del 1 de abril de 2015, dirigidos a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas; el primero donde DIAMONDBEACH COMPAÑÍA LIMITADA solicita se acepte la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental para el proyecto "CONJUNTO HABITACIONAL DIAMOND BEACH" ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, otorgada mediante Resolución No. 003 del 25 de junio de 2014; y el segundo, donde el CONJUNTO DIAMOND BEACH acepta la cesión de derechos y obligaciones de la referida Licencia Ambiental;

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 85

Que, mediante Escritura Pública de Cesión de Derechos y Obligaciones N° 2015-17-01-06-P-01275, celebrada el 15 de abril de 2015, la Representante Legal de CONJUNTO DIAMOND BEACH se compromete a cumplir con lo establecido en la Licencia Ambiental para el proyecto "CONJUNTO HABITACIONAL DIAMOND BEACH" ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, otorgada mediante Resolución No. 003 del 25 de junio de 2014;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 100 del 14 de Junio del 2010, el CONJUNTO DIAMOND BEACH, adjunta Póliza de Fiel Cumplimiento No. 34500 al Plan de Manejo Ambiental del "CONJUNTO HABITACIONAL DIAMOND BEACH", ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, por la suma asegurada de USD 7,860.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1. Cambiar el nombre del titular de la Licencia Ambiental otorgada a DIAMONDBEACH COMPAÑÍA LIMITADA, para el proyecto "CONJUNTO HABITACIONAL DIAMOND BEACH", ubicado en la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, a favor de CONJUNTO DIAMOND BEACH.
- Art. 2. El CONJUNTO DIAMOND BEACH, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 003 del 25 de junio de 2014, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a DIAMONDBEACH COMPAÑÍA LIMITADA, para el proyecto "CONJUNTO HABITACIONAL DIAMOND BEACH", en base al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
- Art. 3. El CONJUNTO DIAMOND BEACH, cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, y demás obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 003 del 25 de junio de

2014, por la cual se otorgó la licencia ambiental para el proyecto "CONJUNTO HABITACIONAL DIAMOND BEACH", ubicado en la parroquia Tonsupa, cant -
Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

Atacames, provincia de Esmeraldas,

Notifíquese con la presente resolución a los Representantes legales de las compañías DIAMONDBEACH COMPAÑÍA LIMITADA y CONJUNTO DIAMOND BEACH, y publíquese en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

De la aplicación de esta Resolución se encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Esmeraldas, a 27 de abril de 2015.



NARCISA CÁRDENAS ARAUJO

DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ESMERALDAS

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 87

RESOLUCIÓN No. 011-2015-OPAE

**Narcisca Cárdenas Araujo Directora Provincial
del Ambiente de Esmeraldas**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

88 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268, de fecha 29 de Agosto de 2014, la Ministra del Ambiente acuerda delegara los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control;

Que, el artículo 49 del Capítulo V, Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015, señala que, los mecanismos de participación, son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (.,.);

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0308184 de 27 de junio de 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Cayapas, ubicada en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 de 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias,

atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. 0221-2009-DNPCA-MAE de 11 de mayo de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental otorga el Certificado de intersección al proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS, ubicado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; en el cual se determina que el referido proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; en las siguientes coordenadas UTM:

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 89

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84

Nro.	X	Y
1	724251	10120905

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1442 de 18 de mayo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental acepta la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al año 2007 del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS, ubicado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. PYS-PE-2011-461 de 15 de julio de 2011, la Comercializadora Petróleos y Servicios, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2010 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS, ubicado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1130 de 11 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico No. 024-UCA-DPE-MAE-2011 de 06 de octubre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0872 de 06 de octubre de 2011; aprueba los términos de referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2010 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS, ubicado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2012-455 de 08 de mayo de 2012, la Comercializadora Petróleos y Servicios, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2010 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS, ubicado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAÉ-DPAE-2012-0710 de 01 de agosto de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico No. 308-MAE-DPE-UCA-2012 de 29 de junio del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DPAE-2012-2196 de 31 de julio de 2012, emite observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2010 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS", ubicado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el

Registro oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS, se realizó mediante la apertura del Centro de Información desde el 15 de noviembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012; y la Audiencia Pública el 22 de noviembre de 2012 a las 13h00, en las oficinas de la Estación e Servicios

90 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

Cayapas, ubicada en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-1058 de 19 de diciembre de 2012, la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Dirección Provincial de Ambiente Esmeraldas, la respuesta a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2010 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS", ubicado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2013-0232 de 27 de febrero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 172-MAE-DPE-UCA-2013 de 20 de febrero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2013-0253 de 23 de febrero de 2013, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento periodo 2009-2010 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS", ubicado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2013-1207 de 23 de diciembre de 2013, la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS", ubicado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; adjuntando lo siguiente:

- a) Póliza No. 0001878 de Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma de USD 11.100,00 dólares americanos (once mil cien dólares con 00/100);
- b) Papeletas de depósito No. 191207716 y 242131297 de fecha 20 de mayo del 2013 y 16 de diciembre del 2013 por valores de USD 1.130,60, correspondiente al pago de tasas de 0,001 sobre el costo de operación del último año, para la emisión de la licencia ambiental; y USD 160,00 correspondiente al seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; todo esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 de 18 de junio de 2013 y el Acuerdo Ministerial No. 391 de 09 de diciembre de 2014; pagos que fueron verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante certificaciones adjuntas en el Memorando No. MAE-DF-2014-0929 de 11 de agosto del 2014

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-1659 de 26 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, solicita la actualización del Certificado de Intersección del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS".

Que, mediante Oficio s/n de fecha 06 abril de 2015, la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Dirección Provincial de Ambiente Esmeraldas la actualización del Certificado de Intersección del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS", emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2015-05005 de fecha 31 de marzo de 2015, en el cual se determina que el referido proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84		
Nro.	X	Y
1	723744	10120181
2	723763	10120186
3	723761	10120167
4	723748	10120166
5	723744	10120181

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de 29 de agosto de 2014;

RESUELVE:

- Art. 1.** Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS, ubicada en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, remitido mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0308184 de 27 de junio de 2003, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.
- Art. 2.** Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2010 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS, ubicada en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, sobre la base del oficio No. MAE-DPAE-2013-0232 del 27 de febrero de 2013.
- Art. 3.** Otorgar la Licencia Ambiental a la Sra. MARÍA MATILDE SEVILLANO QUENDAMBU, para la ejecución del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS, ubicado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS, ubicado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 286 y 287 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015. publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015,

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 29 días del mes de abril del 2015


Narcisca Cárdenas Araujo
Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas



Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 93

MINISTERIO DEL AMBIENTE 011-2015-DPAE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS, UBICADA EN LA PARROQUIA BORBÓN, CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo relacionado a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a favor de la SRA. MARÍA MATILDE SEVILLANO QUENDAMBÚ, para que en sujeción del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS, ubicada en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, aprobados proceda a la ejecución del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS" ubicado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia Esmeraldas:

En virtud de lo expuesto la SRA. MARÍA MATILDE SEVILLANO QUENDAMBÚ se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoria Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS, ubicado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia Esmeraldas.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del

Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativa aplicable.

3. Utilizaren la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del

94 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales.

7. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
8. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 30 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con del Acuerdo Ministerial 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año U-N270 de 13 de febrero de 2015.
9. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
11. Iniciar las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento a la Norma NTE INEN 2 2293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No.382 de 02 de agosto del 2001.

12. La "ESTACIÓN DE SERVICIO CAYAPAS", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
13. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
14. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 95

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Esmeraldas, a los 29 días del mes de abril de 2015.


Narcisa Cárdenas Araujo
Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas



96 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

RESOLUCIÓN NO. 012-2015-DPAE

Narcisa Cárdenas Araujo Directora Provincial del
Ambiente de Esmeraldas

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la

biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de SURegistro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 97

ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268, de fecha 29 de Agosto de 2014, la Ministra del Ambiente acuerda delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control;

Que, el artículo 49 del Capítulo V, Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015, señala que los mecanismos de participación, son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo

dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);

Que, mediante Oficio No. 843-SPA-DINAPA-EEA-00615339 de 21 de noviembre de 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Cayapas, ubicada en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial Nro. 561 de 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. 0223-2009-DNPCA-MAE de 11 de mayo de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental otorga el Certificado de Intersección al proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; en el cual se determina que el referido proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; en las siguientes coordenadas UTM:

98 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84

Nro.	X	Y
1	699522	10037505

Que, mediante Oficio No, MAE-SCA-2011-1442 de 18 de mayo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental acepta la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al año 2007 del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. PYS-PE-2011-461 de 15 de julio de 2014, la Comercializadora Petróleos y Servicios, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2010 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1129 del 11 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico No. 028-UCA-DPE-2011 del 07 de octubre del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0879 del 07 de octubre del 2011; aprueba los términos de referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2010 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2012-455 de 08 de mayo de 2012, la Comercializadora Petróleos y Servicios, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2010 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-0933 de 29 de agosto de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2012-378 del 01 de agosto del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0469 del 29 de agosto del 2012, emite observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2010 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS", ubicado el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro oficial No. 332 de OS de mayo de 2008, el proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS, se realizó mediante la apertura del Centro de Información desde el 16 de noviembre del 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012; y la Audiencia Pública el 23 de noviembre de 2012 a las 16h00, en las oficinas de
Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - 99

Estación de Servicio Las Golondrinas, ubicada en la vía a la T, recinto Golondrinas, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2012-1056 de 19 de diciembre de 2012, la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Dirección Provincial de Ambiente Esmeraldas, la respuesta a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2010 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2013-0282 de 06 de marzo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 170-MAE-DPE-UCA-2013 de 19 de febrero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2013-0259 de 23 de febrero de 2013, emite Pronunciamiento Favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2010 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2013-1206 de 23 de diciembre de 2013, la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; adjuntando lo siguiente:

- a) Póliza No. 0001807 de Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma de USD 10.400,00 dólares americanos (diez mil cuatrocientos dólares con 00/100);
- b) Papeletas de depósito No. 191454857 y 242716566 de fecha 21 de mayo del 2013 y 18 de diciembre de 2013 por el valor de USD 721,87 correspondiente al pago de tasas de 0,001 sobre el costo de operación del último año, para la emisión de la Licencia Ambiental; y USD 160,00 con papeleta de depósito No. 191453763 correspondiente al seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; todo esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 de 18 de junio de 2013 y el Acuerdo Ministerial No. 391 de 09 de diciembre de 2014; pagos que fueron verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante certificaciones adjuntas en el Memorando No. MAE-DF-2014-0930 de 11 de agosto de 2014

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-1659 de 26 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, solicita la actualización del Certificado de Intersección del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS".

Que, mediante Oficio s/n del 06 de abril de 2015, la Comercializadora Petróleos y Servicios, remite a la Dirección Provincial de Ambiente Esmeraldas la actualización del Certificado de Intersección del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS", emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2015-05001 de fecha 31 de marzo de 2015, en el cual se determina que el referido proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; en las siguientes coordenadas UTM:

100 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84		
Nro. X Y		
1	698979	10036718
2	698984	10036764
3	699035	10036762
4	699029	10036712
5	698979	10036718

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS, ubicada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, remitido mediante Oficio No. 843-SPA-DINAPA-EEA-00615339 del 21 de noviembre de 2006, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2010 y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS, ubicada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, sobre la base del oficio No. MAE-DPAE-2013-0282 del 06 de marzo del 2013.

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. SIMÓN BOLÍVAR AROCA VERDESOTO, para la ejecución del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO GOLONDRINAS", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 286 y 287 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 29 días del mes de abril de 2015.


Narcisca Cárdenas Araujo
Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas



102 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

MINISTERIO DEL AMBIENTE 012-2015-DPAE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS, UBICADA EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo relacionado a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a favor del SR. SIMÓN BOLÍVAR A ROCA VER DESOTO, para que en sujeción del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS, ubicada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, aprobados proceda a la ejecución del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO GOLONDRINAS" ubicado en el cantón Quinindé, provincia Esmeraldas:

En virtud de lo expuesto, el SR. SIMÓN BOLÍVAR AROCA VERDESOTO se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS ubicado en el

cantón Quinindé, provincia Esmeraldas,

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, Registro Oficial - Edición Especial N° 857 Martes 9 de abril de 2019 - **103**

sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015; sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales.

7. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
8. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 30 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con del Acuerdo Ministerial 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 270 Año II-N270 de 13 de febrero de 2015.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013, que modifico los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
11. Iniciar las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento a la Norma NTE INEN 2 2293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No.382 de 02 de agosto del 2001.
12. La "ESTACIÓN DE SERVICIO LAS GOLONDRINAS", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado,

completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

13. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.

14. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

104 - Martes 9 de abril de 2019 Edición Especial N° 857 - Registro Oficial

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que [a rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Esmeraldas, a los 29 días del mes de abril de 2015.


Narcisca Cárdenas Araujo

Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas

